



Expediente 300/2024/00051

MEMORIA ECONÓMICA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADAPTACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE DESARROLLO URBANO INTEGRADO A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIANTE ENFOQUES BASADOS EN LA PARTICIPACIÓN DE MÚLTIPLES INTERESADOS Y EN LA GOBERNANZA MÚLTIPLE (PRAIA+INCLUSIVA)”

Siguiendo la recomendación realizada por la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación de 1 de marzo de 2006 y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Libro I, Título III, Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) “Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión”, se elabora la presente memoria económica acreditativa de los estudios realizados para la determinación del presupuesto base de licitación del presente contrato.

El artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público determina que “el pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades”.

Por su parte, el artículo 101 de la precitada Ley, en su apartado 2, establece que “En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial” y que “En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación”.

Añade el artículo 102 de la misma norma que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado (...) Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su



caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados (...). El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En la preparación del presente contrato se ha tenido en cuenta el Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal.

La naturaleza de la prestación de la actividad dificulta que pueda realizarse una estimación de precios unitarios puesto que se concibe como un servicio integral, una actividad de conjunto, que no puede ser objeto de desglose, sino que el contratista adjudicatario debe aportar todos los medios indicados, personales y materiales, para la prestación adecuada del servicio.

El sistema de determinación del precio del contrato elegido, de conformidad con el artículo 102.4 y 309 de la LCSP es el de tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato, por considerarse el sistema más adecuado teniendo en cuenta las características de este contrato. La elección de este sistema se fundamenta en la dificultad que plantea la descomposición del precio de las distintas unidades de ejecución que conforman el contrato.

Para el presente contrato, en la determinación del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta las retribuciones que se consideran adecuadas teniendo en cuenta el tipo de servicios profesionales a realizar por el Coordinador/a del Proyecto, una compensación por la prestación de estos servicios en el extranjero (Cabo Verde), los costes de la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa, los costes indirectos correspondientes a la prestación de estos servicios, los gastos de constitución y mantenimiento del aval correspondiente a la garantía definitiva, así como el importe del IVA aplicable.

Para el cálculo de la retribución de los servicios a realizar por parte del Coordinador/a del Proyecto se han tomado como referencia los importes consignados en las tablas salariales y plus convenio contenidas en el XX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad registrado y publicado por Resolución de 27 de febrero de 2023 de la Dirección General de Trabajo (BOE de 18 de marzo de 2023).

La justificación para tomar como referencia las tablas salariales de este convenio se encuentra en que el ámbito del mismo se adecua al objeto de este contrato.



Concretamente su artículo 1.1, al establecer el ámbito funcional del convenio, se refiere a la *“actividad de servicios de asistencia técnica, estudios y proyectos de ingeniería civil, medioambiental, industrial, energía, arquitectura y urbanismo, (...) así como la inspección, supervisión y control técnicos y de calidad en la ejecución de tales proyectos y estudios”*.

Considerando estas tablas salariales, se han tomado los valores anuales (salario y plus de convenio según el artículo 33 y 38 del mismo) correspondientes al Nivel 1 (licenciados y titulados 2º y 3º ciclo universitario y analista). La actualización de los salarios se ha realizado en función de lo dispuesto en el artículo 33 del propio convenio

- Tabla salarial según artículo 33: 26.298,54 €
- Plus convenio según artículo 38: 2.550,02 €
- Total anual: 28.848,56€

No se ha realizado la desagregación de género, al ser un trabajo que puede realizarse indistintamente por hombres o mujeres.

Asimismo, se ha tenido en cuenta en el presente estudio económico unos costes de Seguridad Social a cargo de la empresa del 31,2% sobre la base de cotización para contratos indefinidos, ascendiendo a un importe de 9.000,75 euros.

Por tanto, en la determinación del presupuesto de licitación, se han tenido en cuenta todos los costes laborales y de Seguridad Social aplicables al Coordinador/a del Proyecto, incluyendo todos los conceptos o pluses retributivos.

Para la determinación del importe de la compensación al Coordinador/a del Proyecto por razón de la prestación de estos servicios en Cabo Verde, se han tomado como referencia las cantidades fijadas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Si bien los servicios profesionales prestados por el Coordinador/a del Proyecto no entran dentro del ámbito de aplicación de este Real Decreto, se ha considerado adecuado tomar un porcentaje de las cantidades que figuran en el Anexo III de esta norma como compensación por alojamiento para el Grupo 2 y sin que se considere necesario incluir una compensación por manutención.

Aplicando el criterio del artículo 16.1 de este Real Decreto, que establece un porcentaje de estas cantidades respecto a las residencias eventuales, se aplica un 80% sobre las cantidades establecidas en esta norma como compensación por alojamiento.



Teniendo en cuenta que no figura expresamente Cabo Verde en este Real Decreto, se han tomado los importes contenidos en el citado Anexo para el resto del mundo:

- Indemnización por alojamiento del Grupo 2 para el resto del mundo: 108,78 €.
- Importe anual de la compensación: $365 \times 87,02\text{€} = 31.763,76\text{€}$.

Como costes indirectos, se han considerado unos costes anuales de 5.000 euros conforme al siguiente desglose:

- Ordenador, impresora y consumibles informáticos: 1.500 €
- Teléfono móvil y consumo telefónico: 600 €
- Material de oficina: 500 €
- Gastos de correo: 250 €
- Desplazamientos: 1.500 €
- Prima de seguro: 800 €

Se incorpora además en el presente estudio económico un beneficio empresarial del 6% aplicado sobre el importe de los costes directos, costes indirectos y otros eventuales gastos.

Por último, a la cantidad resultante se le ha aplicado un IVA del 21 %.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se desglosa en el siguiente cuadro el presupuesto anual del contrato:

CONCEPTO	IMPORTE
Salario Coordinador/a Proyecto	26.298,54
Plus Convenio Coordinador Proyecto	2.550,02
Cuota empresarial Seguridad Social	9.000,75
Compensación trabajo en Cabo Verde	31.763,76
Costes indirectos	5.000,00
Total costes directos, indirectos y otros eventuales gastos	74.613,07



Beneficio empresarial (6%)	4.476,78
Base imponible	79.089,86
IVA (21%)	16.608,87
TOTAL	95.698,73

Tratándose de un contrato que lleva aparejadas prestaciones cuya realización es continuada a lo largo del periodo de ejecución y cuyo régimen de pago es mensual, la exigibilidad de cada una de las obligaciones podrá ser efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la finalización del período de prestación, por lo que la obligación correspondiente al mes de diciembre de 2024, será exigible a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, previa presentación de la correspondiente factura. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024 y artículos equivalentes de las Bases de Ejecución que se aprueben en ejercicios posteriores.

Teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente contrato, del 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2025, sin posibilidad de prórroga, se ha establecido, de conformidad con en el artículo 103 de la LCSP, la improcedencia de mecanismos de revisión de precios, entendiéndose que el objeto del mismo contempla prestaciones cuya naturaleza hace previsible que durante su ejecución no existan oscilaciones significativas que no hayan podido ser tenidas en cuenta por los licitadores en sus ofertas y que pudiese provocar una fluctuación de precios.

Por tanto, considerando un plazo de ejecución de 14 meses el presupuesto base de licitación del contrato asciende a 111.648,52 euros (IVA incluido), y se contraerá con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/232.90/227.06 “Estudios y trabajos técnicos” del Programa 232.90 “Cooperación al Desarrollo”, de los que 55.824,26 euros (IVA incluido) se imputarán con cargo al Presupuesto Municipal de 2024 y 55.824,26 euros (IVA incluido) con cargo a la aplicación equivalente del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la LCSP, el valor estimado del contrato es de 92.271,50 euros. El cálculo del valor estimado del contrato se ha realizado a tanto alzado, teniéndose en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios y el beneficio industrial. Concretamente se han



considerado los gastos salariales del Coordinador/a del Proyecto, considerando el convenio que se estima de aplicación (XX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos), la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa, la compensación al Coordinador/a del Proyecto por razón de la prestación de los servicios en Cabo Verde, los costes indirectos derivados de la prestación de estos servicios, así como un beneficio empresarial del 6%. Según dispone el artículo 101 en el presente contrato de servicios no se ha incluido en el valor estimado el Impuesto sobre el Valor Añadido ni cantidad alguna en concepto de prórroga ya que la misma no está prevista.